

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9063 ORDEN de 5 de octubre de 1989 por la que se establecen ayudas compensatorias para el sector agrario de una determinada zona del término municipal de Lorca.

Las condiciones naturales de la zona Norte del municipio de Lorca originan importantes limitaciones a la productividad de las explotaciones agrarias, concurriendo todas las circunstancias para ser asimilable a las incluidas en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas por despoblamiento.

Sin embargo, el término municipal de Lorca no ha sido incluido en esa lista, ya que, dada su gran extensión, esas circunstancias no concurren en el conjunto del mismo.

La presente Orden tiene como objeto indemnizar a los perceptores de rentas agrarias inferiores de determinadas zonas del Municipio de Lorca, por razón de la adversidad del medio donde la actividad se desarrolla, regulando una ayuda compensatoria, de forma análoga a la establecida para el resto de las zonas desfavorecidas de la Región, frenando así el creciente despoblamiento que es consecuencia de una actividad agraria caracterizada por su baja productividad.

Esta actuación regional se enmarca en una actuación integral del Gobierno Regional para el desarrollo de esta zona.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

D I S P O N G O

Artículo 1º

Por la presente Orden se establecen ayudas de carácter anual para compensar la baja productividad de las explotaciones agrarias ubicadas en la zona definida por el artículo segundo, a causa de las condiciones naturales adversas propias de dicha zona.

Artículo 2º

Las ayudas se aplicarán al territorio del término municipal de Lorca que queda al Norte de la línea definida como sigue: Línea divisoria de los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras hasta su intersección con la carretera nacional 340, sigue dicha carretera por el desvío Norte de la ciudad de Lorca, hasta su intersección con el Canal de la Margen Derecha del Tránsito Tajo-Segura y dicho canal aguas arriba hasta su intersección con el límite de los términos municipales de Totana y Lorca.

Artículo 3º

1. Los titulares de las explotaciones agrarias de superficie

agrícola útil de al menos dos hectáreas o en las que se mantenga una ganadería ligada a la tierra con un mínimo de dos unidades de ganado mayor o su equivalente, que estén ubicadas en la zona definida en el artículo 2º, que residan habitualmente en el término municipal de Lorca o términos municipales limítrofes, y que desarrollen su actividad agraria a título principal tal y como se define en el artículo 2º apartado 1.a) del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, podrán beneficiarse de una ayuda compensatoria anual.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir además, alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria individual. En este supuesto únicamente se concederá una ayuda por explotación.
- b) Ser socio de una explotación comunitaria constituida como Sociedad Agraria de Transformación o Cooperativa. Cada socio podrá percibir la ayuda correspondiente a su cuota de participación, que, en caso, deberá acumularse a la de su explotación individual a los efectos del cálculo de la ayuda total que pudiera corresponderle.

3. A los indicados efectos se entenderá por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente, con fines de mercado y que constituya una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Artículo 4º

La cuantía de la ayuda compensatoria anual se calculará, para cada explotación, en función de los factores siguientes:

- a) Número de cabezas de ganado.
- b) Hectáreas de superficie agrícola útil, destinada a cultivos y plantaciones que no estén sometidos a las limitaciones previstas en las normas comunitarias.

Estos factores, a través de los correspondientes coeficientes correctores que se determinan en los restantes artículos se transformarán en las unidades liquidables de la explotación.

Artículo 5º

1. Se entiende por unidad de ganado mayor (UGM), a los efectos de esta ayuda, los toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años y équidos de más de seis meses. Para otras edades y especies de ganado diferente se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

U.G.M.

Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,60
Ovejas y cabras	0,15

2. La transformación de las cabezas de ganado de la explotación en unidades de ganado mayor se limitará a una carga ganadera máxima de una unidad de ganado mayor por hectárea de superficie forrajera. En cualquier caso, el número máximo de unidades de ganado mayor computables por explotación será de 20 unidades.

3. A estos efectos, se entenderá por superficie forrajera la superficie agrícola útil de la explotación que se destina a la alimentación de ganado en forma de pastoreo o de siega. Asimismo, se consideran como tal aquellas superficies que, no formando parte de la explotación, pueda utilizar su titular para el pastoreo del ganado por tener derecho a su aprovechamiento estacional. Para el cómputo de estas superficies forrajeras externas a la explotación, se aplicarán los siguientes coeficientes, en función del periodo medio de aprovechamiento:

	Coefficiente reductor
Hectáreas de barbecho, rastrojera y erial a pasto	0,15
Hectáreas de pasto aprovechables por un periodo de dos a seis meses.....	0,50

4. Las unidades liquidables correspondientes a las cabezas de ganado mayor de cada explotación se obtendrán de multiplicar las unidades de ganado mayor calculadas de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, por los siguientes coeficientes técnico-económicos (COTE):

	COTE
UGM calculadas correspondientes a explotaciones de vacuno lechero (litros de leche de vaca vendidos al año/número UGM calculadas por explotación, superior a 2.000 litros)...	0,80
UGM calculadas correspondientes al resto de explotaciones ganaderas.....	1,00

Artículo 6º

1. A efectos del cómputo de las hectáreas de la superficie agrícola útil, quedan excluidas las superficies siguientes:

- Las superficies destinadas a alimentación del ganado de la propia explotación.
- Las superficies de regadío.

2. Se entiende por unidad equivalente de cultivo (UEC) la hectárea computable de superficie agrícola útil transformada según los siguientes coeficientes:

	UEC
Hectárea de regadío.....	1,00
Hectáreas de cultivos extensivos y plantaciones de secano.....	0,50
Hectáreas de plantaciones no maderables forestales y arbustivas.....	0,30

En cualquier caso, el número máximo de unidades equivalentes de cultivo computables por explotación será de 20 unidades.

3. Las unidades liquidables correspondientes a la superficie agraria útil de cada explotación se obtendrán de multiplicar las unidades equivalentes de cultivo, calculadas de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, por los siguientes coeficientes técnico-económicos (COTE):

	COTE
Cultivos de regadío.....	0,75
Cultivos extensivos y plantaciones de secano	0,85
Plantaciones no maderables forestales y arbustivas	1,00

4. Cuando el beneficiario de una ayuda compensatoria de años anteriores haya repoblado toda o parte de la superficie de explotación que sirvió de base de cálculo para la misma, podrá seguir computando dichas superficies para los cálculos de las ayudas compensatorias de años posteriores, hasta un máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de repoblación, de acuerdo con el apartado 2, y el coeficiente técnico-económico a aplicar será la unidad.

5. La superficie mínima exigida de dos hectáreas se computará antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores.

Artículo 7º

1. Por la suma de las unidades liquidables obtenidas por los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, se obtienen las unidades liquidables totales de la explotación.

2. Sólo serán computables un máximo de 20 unidades liquidables por cada explotación individual o miembro de explotación asociada.

Artículo 8º

1. Para el cálculo de la ayuda compensatoria para 1989 se aplicará un módulo de 5.400 pesetas.

2. Para la cuantificación económica de las unidades liquidables totales de la explotación se aplicarán al módulo fijado, los coeficientes siguientes:

Unidades liquidables totales	Coefficientes aplicable al módulo base
Menor o igual a 5.....	1,00
Más de 5 y hasta 10.....	0,50
Más de 10 y hasta 20.....	0,30

Artículo 9º

1. El número de unidades liquidables totales de la explotación se multiplicará por el módulo base, aplicando los coeficientes que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º.

2. El importe resultante constituye la ayuda compensatoria anual, que se abonará a todos los titulares de explota-

ciones que cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden.

Artículo 10º

1. Los perceptores de la ayuda compensatoria anual deberán continuar su actividad agraria durante al menos cinco años, contados a partir del primer pago, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el beneficiario cese en la actividad agrícola, y quede asegurada la explotación continua de las superficies de que se trate.
- b) Por causa de fuerza mayor.
- c) En caso de expropiación o de adquisición de su propiedad por razones de interés público.
- d) Que el beneficiario pase a percibir una pensión de jubilación.

2. La ayuda compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o de cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 11º

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se solicitarán en impreso normalizado cuyo modelo se acompaña como Anexo I. que se presentará en la Oficina Comarcal Agraria del Alto Guadalentín o en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII nº 8, Murcia).

2. El plazo de solicitud para 1989 finalizará a los treinta días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación justificativa:

- a) Acreditación de ser titular de la explotación agraria, que podrá realizarse mediante significación en la solicitud del número de identificación fiscal (NIF).
- b) Títulos de propiedad, recibos de contribución, contratos de arrendamiento o cualquier certificado o prueba fehaciente que justifique que la explotación agraria radica en la zona definida en el artículo segundo.
- c) Documento Nacional de Identidad o Certificado de Empadronamiento.
- d) Acreditación del ejercicio de la actividad agraria a título principal, que podrá realizarse mediante la presentación de los documentos acreditativos de afiliación al Régimen Especial Agrario o al Régimen de Trabajadores Autónomos (actividad agraria) de la Seguridad Social.

e) Compromiso escrito de continuar la actividad agraria al menos durante cinco años.

f) Declaración jurada de no percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá exigir al peticionario que aporte la documentación que estime necesaria para la comprobación de todos los requisitos establecidos por la presente Orden, así como realizar las inspecciones previas y posteriores a la concesiones que sean necesarias para dicha comprobación y la del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 12º

La percepción de la ayuda compensatoria anual y el cumplimiento de los requisitos exigibles se efectuará con carácter individual y personal, incluso cuando el beneficiario sea socio de una explotación comunitaria. En este caso, corresponderá a la explotación comunitaria como tal declarar, para los asociados que soliciten la ayuda, las características de la explotación, así como la cuota de participación de cada uno de ellos.

Artículo 13º

A propuesta del Director General de Desarrollo Agrario, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada.

Artículo 14º

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario, o el falseamiento de los datos de la solicitud podrá suponer la devolución de las cantidades percibidas en concepto de ayuda compensatoria, incrementadas en su caso con el interés legal del dinero, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Artículo 15º

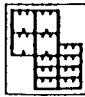
Queda facultado el Director General de Desarrollo Agrario para dictar cuantas normas requiera el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 16º

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Anexo I

 Región de Murcia Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca		Registro de entrada (A rellenar por la Administración)	
SOLICITUD DE INDEMNIZACION COMPENSATORIA		Año 19__	
DATOS DEL TITULAR	D.N.I. (1)	1º apellido <input type="text"/> 2º apellido <input type="text"/>	
	<input type="text"/>	Nombre <input type="text"/> Número de la Seguridad Social Agraria <input type="text"/> / <input type="text"/>	
	con domicilio en (calle o plaza y nº o lugar)	(Municipio) (Provincia)	Código Postal <input type="text"/>
	Año de nacimiento 19__	Estado civil	Banco Sucursal Control
	Solicito se ingrese la Indemnización Compensatoria que proceda en la siguiente Entidad Bancaria:	Código Bancario	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	Número de cuenta	<input type="text"/>
CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACION	SITUACION DE LA EXPLOTACION (2):	Provincia (1) <input type="text"/> Comarca (1) <input type="text"/> Municipio (1) <input type="text"/>	
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	Número de identificación fiscal (NIF) <input type="text"/>	
	COMUNITARIA { <ul style="list-style-type: none"> S A T <input type="checkbox"/> COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 	Cuota de participación (tanto por ciento) <input type="text"/>	
	Tipo de explotación (3) <input type="checkbox"/>	Número de identificación fiscal (NIF) <input type="text"/>	
	Superficie total en hectáreas (con dos decimales)	<input type="text"/>	
	SUPERFICIE FORRAJERA TOTAL	SUPERFICIE Hectáreas (con dos decimales)	
CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Trigo duro	A	
	Trigo blando	B	
	Viñedo dedicado a la producción de vino	C	
	Otros cultivos extensivos y plantaciones de secano	D	
	Cultivos de regadío	E	
	Manzanas, peras y melocotones	F	
	Plantaciones no maderables forestales arbustivas	G	
	Cultivos destinados a la alimentación del ganado de la explotación	H	
	Total superficie para el cálculo de unidades liquidables agrícolas	I	
	Superficie forrajera de la explotación	J	
Pastos comunales de más de 6 meses de utilización (Equivalente individual)	K		
Pastos comunales utilizados de 2 a 6 meses (Equivalente individual)	L		
Barbechos, rastrojeras y erial a pastos	M		
Superficie total a efectos de carga ganadera	N		
CENSO GANADERO	Venta anual de leche de vaca de la explotación (en litros)	Número de cabezas	
	Vacas	O	
	Toros y otros bovinos de más de 2 años	P	
	Bovinos de 6 meses a 2 años	Q	
	Equinos de más de 6 meses	R	
	Ovejas	S	
	Cabras	T	
TOTAL		U	

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES FORRAJERAS EXTERNAS A LA EXPLOTACION

a) Datos de las superficies forrajeras:

Localización	Tipo de aprovechamiento	Superficie total hectáreas
.....
.....
.....
.....
.....

b) Datos del ganado que utiliza estas superficies forrajeras:

Especie	Nº de cabezas	Días de utilización
Bovino
Equino
Ovino
Caprino

INFORMACION COMPLEMENTARIA.

Declaro bajo mi responsabilidad que NO recibo pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga; que más del 50% de mi renta procede de la explotación agraria y que más del 50% de mi tiempo está dedicado a ella; y que todos los datos que anteceden son ciertos.

Me comprometo a mantener mi actividad en la explotación, en los términos previstos en la normativa vigente sobre indemnizaciones compensatorias.

..... a de de 1989

El Peticionario,